

Interpretación y aplicación de la Convención

NORMALIZACION DE LA NOMENCLATURA

El proyecto de resolución adjunto (Anexo) ha sido preparado y presentado por los Estados Unidos de América.

Nota de la Secretaría

Las recomendaciones a), b) y c) están contempladas en el proyecto de resolución propuesto sobre los nuevos criterios (Doc. 9.41).

Doc. 9.56 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Normalización de la nomenclatura

NOTANDO que la nomenclatura biológica es dinámica;

CONSCIENTE de que es necesario la normalización de los nombres de los géneros y de las especies de varias familias y que la actual falta de una lista normalizada de referencia con información adecuada disminuye la eficacia de la aplicación de CITES en lo que respecta a la conservación de numerosas especies incluidas en los apéndices;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los apéndices de la Convención será más útil a las Partes si está normalizada de acuerdo a una nomenclatura de referencia;

CONSCIENTE de que el Comité de la Nomenclatura identificó nombres de taxa en los apéndices de la Convención que deberían ser cambiados para reflejar el uso biológico aceptado;

NOTANDO que esos cambios deben ser adoptados por la Conferencia de las Partes en la Convención;

RECONOCIENDO que, en lo que respecta a las nuevas propuestas de inclusión de especies en los apéndices, las Partes deberían utilizar las referencias normalizadas adoptadas, cada vez que sea posible;

RECONOCIENDO la gran dificultad práctica que se presenta al identificar, cuando aparecen en el comercio, algunas de las numerosas subespecies que se encuentran actualmente incluidas en los apéndices, y la necesidad de ponderar, para la aplicación de los controles, la identificación de las subespecies con respecto a la confiabilidad de la información sobre los orígenes geográficos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que

- a) se proponga incluir una subespecie en los apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;
- b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie e incluyendo las poblaciones dentro de ese área, por país;
- c) cuando se someten propuestas de enmienda a los apéndices de la Convención el autor identifique la referencia utilizada para describir la entidad propuesta;
- d) al recibir las propuestas de enmienda a los apéndices de la Convención, la Secretaría refiera al Comité de la Nomenclatura, cuando sea apropiado, para obtener su opinión sobre el nombre correcto que se debe utilizar para la especie u otro taxa en cuestión;
- e) la Secretaría pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los apéndices de la

Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes;

- f) la Secretaría informe a las Partes cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los apéndices de la Convención, siempre que:
 - i) el cambio fue recomendado o acordado por el Comité de la Nomenclatura; y
 - ii) el cambio no altera el alcance de la protección de la fauna y de la flora bajo la Convención;
- g) cada vez que el alcance de un taxón es redefinido como consecuencia de una revisión taxonómica, el Comité de la Nomenclatura informe a la Secretaría el nombre que se debe incluir en los Apéndices o sobre otras medidas a tomar, entre las cuales enmendar los apéndices, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión;

ADOPTA las siguientes obras de referencia normalizadas:

- a) *Mammal Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference*, 2nd edition, (edited by D.E. Wilson and D.M. Reeder, 1993. Smithsonian Institution Press) for mammalian nomenclature;
- b) *A Reference List of the Birds of the World* (J.J. Morony, W.J. Bock and J. Farrand Jr 1975, American Museum of Natural History) for order and family level names for birds;
- c) *Distribution and Taxonomy of Birds of the World* (C.G. Sibley and B.L. Monroe, Jr, 1990, Yale University Press) for the genus and species names of birds listed in the appendices;
- d) *Amphibian Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference* (D.R. Frost, 1985, Allen Press and The Association of Systematics Collections) for amphibian nomenclature;
- e) *CITES Cactaceae Checklist* (compiled by D. Hunt, 1992, Royal Botanic Gardens, Kew) as a guideline when making references to names of species of Cactaceae;
- f) *A World List of Cycads* (D.W. Stevenson, R. Osborne and J. Hendricks, 1990, Memoirs of the New York Botanical Garden 57: 200-206) as a guideline when making reference to names of species of Cycadaceae, Stangeriaceae and Zamiaceae;
- g) *The Plant Book*, reprinted edition, (D.J. Mabberley, 1990, Cambridge University Press) for the generic names of all CITES plants; y
- h) *A Dictionary of Flowering Plants and Ferns*, 8th edition (Willis, J.C., revised by H.K. Airy Shaw, 1973, Cambridge University Press) for generic synonyms not mentioned in *The Plant Book*, hasta que se lo remplace

por una lista de verificación normalizada, adoptada por las Partes;

DECIDE considerar a las *Euphorbia* mencionadas en las siguientes publicaciones como suculentas e incluidas en el Apéndice II, y usar los nombres que figuran en esas publicaciones hasta que se elabore una lista de verificación de la nomenclatura:

a) *Lexicon of Succulent Plants/Das Sukkulentenlexikon* (Jacobson, H., 1977, English edition, Blandford Press, Dorset, U.K., 1970 and 1981 German editions, Gustav Fischer Verlag, Jena, Germany; completada por:

List of Names of Succulent Plants Other than Cacti Published 1950-1992 (U. Eggli and N. Taylor, editors, 1994, Royal Botanic Gardens, Kew, U.K.); y

b) para los nombres publicados a partir de 1993:

Repertorium Plantarum Succulentarum, vol 44 (U. Eggli and N. Taylor, compilers, 1993, Royal Botanic Gardens, Kew, U.K.);

INSTA a las Partes que asignen a sus autoridades científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a la:

- a) interpretación de las listas;
- b) consulta con el Comité de la Nomenclatura CITES, cada vez que sea apropiado;
- c) identificación de los problemas taxonómicos que pueden necesitar revisión adicional por parte del Comité CITES apropiado y, si es necesario, preparar propuestas de enmienda a los apéndices; y
- d) apoyo y cooperación de las Partes para la elaboración y mantenimiento de una lista de verificación;

ENMIENDA el Anexo 5 de la resolución Conf. 6.1, adoptada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987), como sigue:

a) reemplazar el párrafo a) i) por lo siguiente:

establecer listas de referencia para la normalización de la nomenclatura, incluso los sinónimos, para los taxa animales y vegetales, a nivel de subespecie o de variedades botánicas, llegado el caso, para todas las especies incluidas en los apéndices de la Convención, o proponer la adopción de las listas existentes

b) agregar el nuevo párrafo a) ii) siguiente:

después de que el Comité de la Nomenclatura lo haya aceptado, presentar a la Conferencia de las Partes, las nuevas referencias o actualizaciones (o parte de ellas) sobre un determinado taxón, para su adopción en calidad de referencia normalizada para ese taxón;

c) agregar el nuevo párrafo a) iii) siguiente:

asegurarse de que, cuando se elaboren las listas de referencia normalizadas para los nombres de plantas y los sinónimos, se de prioridad a:

- A) los nombres de las especies vegetales incluidas en los apéndices a nivel de especie;
- B) los nombres genéricos de las plantas incluidas en los apéndices a nivel de género o de familia; y
- C) los nombres de las familias de plantas incluidas en los apéndices a nivel de familia;

d) volver a numerar los actuales párrafos a) ii) a v);

e) agregar el nuevo párrafo c) siguiente:

que el Comité de la Nomenclatura constituirá dos subcomités, uno para tratar las cuestiones de nomenclatura de los taxa animales, y otro para tratar las cuestiones de nomenclatura de los taxa vegetales;

f) agregar lo indicado a continuación al párrafo c) existente bajo la denominación de párrafo d):

que el comité elige su presidente y vicepresidente, siendo uno de ellos un zoólogo que preside el Subcomité de Fauna y el otro un botánico que preside el subcomité de Flora; y

g) reemplazar el actual párrafo d) por el nuevo párrafo e) siguiente:

que el presidente y el vicepresidente del Comité de la Nomenclatura coordinen y controlen las contribuciones necesarias de especialistas para cumplir con las responsabilidades asignadas por las Partes y que informen anualmente sobre las actividades de sus subcomités respectivos al Comité Permanente; y

REVOCA las resoluciones, o parte de ellas, listadas a continuación:

- a) Resolución Conf. 1.6 (Berna, 1976) – párrafo 1.;
- b) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) – Uso de subespecies como unidad taxonómica en los Apéndices;
- c) Resolución Conf. 4.23 (Gaborone, 1983) – Nomenclatura normalizada;
- d) Resolución Conf. 5.14 (Buenos Aires, 1985) – Mejoramiento de la reglamentación del comercio de plantas – párrafo c;
- e) Resolución Conf. 5.19 (Buenos Aires, 1985) – Comité sobre la Nomenclatura;
- f) Resolución Conf. 6.20 (Ottawa, 1987) – Nomenclatura normalizada para los cactus;
- g) Resolución Conf. 8.18 (Kyoto, 1992) – Obras de consulta oficiales a los efectos de los nombres de las aves y plantas incluidas en los apéndices; y
- h) Resolución Conf. 8.19 (Kyoto, 1992) – Obra de consulta oficial de nombres de Orchidaceae.